

Bogotá D.C., julio de 2024

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA - QUINDÍO**

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICADO:** 63001-33-33-002-2022-00573-00  
**DEMANDANTE:** VIVIANA OTÁLVARO y Otros  
**DEMANDADO:** EPS SANITAS SAS EN INTERVENCIÓN y otros

**ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.325.993, abogado en ejercicio, portador de la TP No. 262.104, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en la condición de apoderado judicial de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** –En intervención-, de acuerdo con el poder que me fue otorgado, procedo a **LLAMAR EN GARANTÍA** a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit. 860.028.415-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y quien de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal recibe notificaciones en la Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop), por considerar que mi representada tiene derecho a que en la sentencia se resuelva sobre la relación sustancial y el pago de eventuales indemnizaciones a que hubiere lugar entre esta y los demandantes.

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Los señores VIVIANA OTÁLVARO, DAVID ALEJANDRO MONTILLA ORJUELA, DAVID ARTURO MONTILLA AGREDO, MARTHA CECILIA ORJUELA CALDERÓN y BLANCA NELLY OTÁLVARO, presentaron demanda en contra de EPS Sanitas y otros, pretendiendo la declaratoria de responsabilidad y consecuente reparación de los perjuicios que reclaman dentro del proceso que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA - QUINDÍO, bajo el radicado No. 63001-33-33-002-2022-00573-00.

**SEGUNDO:** La EPS SANITAS S.A.S., se encuentra asegurada por la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales No. AA195705, expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, con de vigencia entre el 28 de septiembre de 2021 al 13 de octubre de 2022, la cual se encuentra vigente a la fecha de presentación de este llamamiento, bajo la modalidad de *claims made*.

**TERCERO:** En la anterior póliza funge como tomadora la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y como asegurada **EPS SANITAS S.A.S.**, amparando la responsabilidad de esta EPS.

**CUARTO: EPS SANITAS S.A.S.**, tiene derecho a las coberturas o amparos establecidos en el contrato de seguros con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO referenciados en el hecho anterior.

**QUINTO:** Si **EPS SANITAS S.A.S.**, resulta condenada en el proceso que cursa en el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA - QUINDÍO, bajo el radicado No. 63001-33-33-002-2022-00573-00, mi representada tiene derecho al reembolso de la suma que deba pagar a la demandante como consecuencia de la sentencia condenatoria en su contra; reembolso que debe hacerse en los términos del contrato de seguro referenciado.

**SEXTO:** La existencia y representación legal de las personas jurídicas que fungen como aseguradoras en Colombia lo certifica la Superintendencia Financiera según lo establecido en el artículo 74 del EOSF en concordancia con las previsiones contenidas en la letra a), numeral 6 del artículo 326 del mismo estatuto orgánico y en el artículo 11.2.1.4.57 del Decreto Único 2555 de 2010, se reproduce parcialmente concepto al respecto:

**“(...) EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL ENTIDADES VIGILADAS, CERTIFICACIÓN**

Concepto 2013024596-003 del 9 de mayo de 2013 Síntesis: *Como se infiere del texto del numeral 2 inciso primero del artículo 74 del EOSF, en concordancia con las previsiones contenidas en la letra a), numeral 6 del artículo 326 del mismo estatuto orgánico y en el artículo 11.2.1.4.57 del Decreto Único 2555 de 2010, la certificación sobre la representación legal de sus entidades vigiladas debe expedirla la Superintendencia Financiera de Colombia. Asimismo, la norma citada define el alcance de las facultades de estos representantes y señala que quien la gerencia sea como gerente o subgerente “tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en el ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta directiva para llevar la representación legal y obligar a la entidad frente a terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...)”*

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Artículo 64 del Código General del Proceso y Artículo 1036 y ss., del Código de Comercio.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

El Artículo 64 del Código General del Proceso dispone que:

**“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.(...)”* (Subrayado fuera del texto).

El fundamento del llamamiento en garantía en este caso es el contrato (póliza de seguro por responsabilidad civil de Aseguradores) suscrito entre la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. como tomador – asegurado la **EPS SANITAS S.A.S.**, y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

## PRUEBA SUMARIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Según lo expresa la sentencia proferida por el Consejo de Estado, expediente. 8680, de fecha 27 de agosto de 1993, la ley no exige que se aporte prueba sumaria del derecho que le asiste al llamante en garantía de realizar el llamamiento, siendo la sola demanda necesaria para cumplir el requisito.

En el mismo sentido se pronuncia la misma corporación en sentencia del 8 de agosto de 2002. Expediente 22179, Magistrado ponente. Dr. Ricardo Hoyos Duque, siendo los únicos requisitos exigidos por ley lo dispuesto en el artículo 55 del C.P.C. (Transcribo apartes de la sentencia).

***“(...) LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - Evolución jurisprudencial y legal / LLAMAMIENTO EN GARANTIA - Para admitir la demanda no se requiere que se aporte prueba así sea sumaria / PRUEBA SUMARIA -Se requiere para solicitar y decretar medidas cautelares en el proceso de repetición y no para admitir la demanda.***

*En relación con el llamamiento en garantía de los agentes de la administración, un aspecto que ha dado lugar a controversia es el relativo a los requisitos que deben cumplirse para realizarlo, ya que el Art. 57 del C. de P.C. en este punto remite sólo a los Arts. 55 y 56 del mismo estatuto que se refieren a los requisitos, trámite y efectos de la denuncia del pleito pero no al Art. 54, el cual señala que al escrito de denuncia debe acompañarse la prueba siquiera sumaria del derecho a formularla. Así, en auto del 27 de agosto de 1993 (exp. No. 8680) la sección tercera del Consejo de Estado consideró que la prueba sumaria no era exigencia legal para efectuar el llamamiento en garantía y además, que con la sola demanda podía entenderse cumplido ese requisito.*

*Esta posición fue precisada en decisiones posteriores para señalar que al efectuar el llamamiento en garantía el Estado tiene la carga de indicar en la demanda los hechos, situaciones o informaciones que indiquen un eventual Comportamiento o doloso o gravemente culposo del funcionario respectivo.*

*Hoy, en el Art. 19 de la Ley 678 de 2001, ya se exige para efectuar el llamamiento en garantía de los agentes del Estado, "que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave".*

Respecto de la prueba sumaria y según lo expresa el Consejo de Estado en sentencia del 28 de enero de 1994. Expediente. 8901, la demanda puede ser considerada en si como prueba sumaria.

Sin embargo, y a pesar de que la prueba es innecesaria se adjunta:

1. Copia de las pólizas de responsabilidad civil vigentes, para la fecha en que la EPS Sanitas tuvo conocimiento de los hechos de objeto de la demanda principal.
2. Certificado de Cámara de Comercio de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

## PRETENSIONES

**PRIMERO:** Que se resuelva sobre la relación sustancial existente entre EPS SANITAS S.A.S. y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, como consecuencia de la relación contractual suscrita entre éstas, dando aplicación a las cláusulas que hacen parte del contrato de seguro según la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales No. AA195705, expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, con de vigencia entre el 28 de septiembre de 2021 al 13 de octubre de 2022.

**SEGUNDO:** Condénese a la sociedad llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a reembolsarle a EPS SANITAS S.A.S., dentro de las coberturas propias del contrato de seguro según la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales No. AA195705, expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, con de vigencia entre el 28 de septiembre de 2021 al 13 de octubre de 2022, lo que EPS SANITAS S.A.S. tuviere que pagar a la demandante en virtud de la sentencia que decida el presente proceso.

**TERCERO:** Condénese a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a pagar el valor de la asistencia jurídica que se haya requerido para hacer frente al proceso.

## PRUEBAS

- **DOCUMENTOS:**

1. Copia póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales No. AA195705, expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, con de vigencia entre el 28 de septiembre de 2021 al 13 de octubre de 2022.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decrete interrogatorio de parte al representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, o quien haga sus veces, para que deponga sobre los hechos motivo de la demanda y exhiba toda la documentación relacionada con la póliza de seguros. El citado puede ser notificado en la Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop).

## ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de las pruebas.
2. Certificado de existencia y representación Legal de la EPS SANITAS S.A.S.

## NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

La llamada en Garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO**

**COOPERATIVO**, en la Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop).

EPS SANITA S.A.S., y el suscrito en la Autopista Norte No. 109-20 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com).

Cordialmente,



**EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRÍA**

C.C. 1.076.325.993

T.P. N° 262.104 del C. S de la J.

Apoderado EPS Sanitas SAS en intervención

Email: [edgar.murillo@epssanitas.com](mailto:edgar.murillo@epssanitas.com)